

01.

REF.: Cumplimiento de la instrucción
del N° 4 de la Circular N°757,
de 1987.

C I R C U L A R N° 795

A todo el mercado asegurador.

SANTIAGO, Abril 28 de 1988.

VISTOS: La facultad que me confieren los artículos 3° del DFL N° 251, de 1931 y 4° del DL N° 3538, de 1980, y lo dispuesto en el N° 4 de la Circular N° 757, de 1987, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Circular N° 757, de 1987, se dictó con el objeto de mejorar la información disponible para el asegurado, instruyendo se indicara expresamente en la póliza, entre otros, el total de la comisión de intermediación, del corredor de seguros.

2.- Que, en auditorías practicadas por este Servicio se ha podido detectar diversas deficiencias en el cumplimiento del N° 4 de la Circular N° 757, sobre la información señalada en el número anterior.

3.- Que, velando especialmente por el interés de los asegurados y aseguradores y por el cumplimiento de la normativa que rige a las compañías aseguradoras y corredores de seguros, se ha decidido fijar las siguientes normas mínimas para el cumplimiento de la Circular N°757.

R E S U E L V O :

1.- La indicación en toda póliza de seguro del monto total de la comisión del corredor, debe permitir al asegurado informarse efectivamente de la misma. Esta deberá incluirse en los mismos caracteres que el resto de la información contenida en las condiciones particulares, tanto en su formato como en el tamaño y tipo de letra, y ubicarse en un lugar donde no induzca a confusión al asegurado.

000218

2.- El monto de la comisión se deberá individualizar sólo con las palabras "Comisión del Corredor".

3.- Si la comisión se estipula como un porcentaje de la prima (bruta o neta), deberá indicarse claramente la mención "% de la prima" o "% de prima".

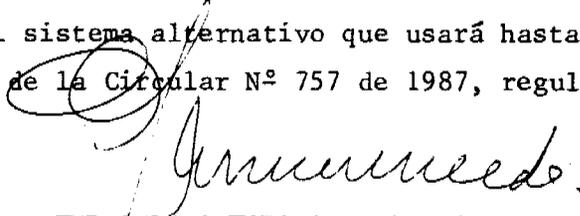
En caso de indicarse la comisión en moneda de origen u otra, debe identificarse clara e inequívocamente la unidad empleada (\$, UF, dólar u otra moneda). Podrá omitirse esta indicación de la moneda cuando la comisión se informe en el recuadro en que se informan los montos de primas afectas, exentas y totales, y haya una evidente asociación con las unidades de estas cifras.

4.- Debe informarse el total de la comisión pactada.

En los casos en que la comisión incluya ajustes o pagos posteriores relacionados con el volumen de primas del corredor, la siniestralidad de su cartera o variable similares, se deberá informar siempre el total de la comisión, incluyendo todos los ajustes o pagos en los niveles más altos que éstos puedan alcanzar, sin perjuicio de poder incluir separadamente una explicación relativa al sistema de cálculo de dichos ajustes.

En forma similar, en los casos en que el pago de la comisión se efectúe en forma diferida en el tiempo, esté sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, incluya pagos por concepto de gastos de inspección u otras actividades encargados al corredor y en otros casos similares, se deberá informar siempre el monto total de esta comisión, pudiendo incluirse en cada caso una explicación en relación a la forma de pago, las condiciones que deben cumplirse para el pago, el desglose de la comisión en sus diversos componentes, etc..

5.- Las presentes normas son de cumplimiento obligatorio por todas las compañías y, aquellas que presenten algún impedimento para hacerlo antes del 1º de mayo de 1988, deberán informarlo por escrito a este organismo, indicando las causas del eventual impedimento, y la fecha estimada de su superación y el sistema alternativo que usará hasta entonces para el cumplimiento del N° 4 de la Circular N° 757 de 1987, regulado por esta Circular.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE